

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	14
Trimestre.	25	Trimestre.	45
Seis meses.	50	Seis meses.	90
Un año.	100	Un año.	180

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarrezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al Patronato Real para la represión de la Tratas de Blancas cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico inmoral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio, girando al efecto cuantas visitas de inspección se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas y

puertas, ó por cualquier otro medio, se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habiten, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—*García Alix.*

Al Gobernador de la provincia de.....

(“Gaceta,” del día 23 de Septiembre)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonará por la Diputación provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados dos ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección provincial de historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Universal (Edad antigua y media), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonará por la Diputación provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 16. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber

cumplido veintidós años de edad, y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(“Gaceta,” del día 22 de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2670

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley de 29

de Agosto de 1882, se convoca á la Diputación para la segunda reunión semestral ordinaria del presente año, cuya sesión inaugural se celebrará el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la casa-palacio que ocupa dicha Corporación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Córdoba 23 de Septiembre de 1903.
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular núm. 2662

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes que á continuación se expresan, que no han ingresado en el Tesoro lo recaudado por cédulas personales, lo verifiquen dentro de los seis días que restan del presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo me veré en la precisión de exigirles las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo.

Córdoba 23 de Septiembre de 1903.
—Francisco Jáudenes.

(Pueblos á que se hace referencia.)

Adamuz
Belalcázar
Benamejí
Cariota
Fuente la Lancha
Fuente Palmera
Guadalcazar
Hinojosa
Monturque
Nueva Carteya
Palenciana
Santaella
Valenzuela
Villaharta

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2541

Copia del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Agosto del corriente año, aprobando la distribución de fondos con destino á el actual mes de Septiembre.

Se formó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de indicado mes de Septiembre, con arreglo á las consignaciones del presupuesto, al Real decreto de 23 de Diciembre del año último y Real orden aclaratoria de 28 de Enero próximo pasado; y aprobada por el Ayuntamiento en la forma que á continuación se expresa, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para los pagos correspondientes.

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable

Grupo 1.º—Seguros, contribuciones é impuestos por los bienes del Municipio y gastos de administración, conservación y reparación de los mismos, pesetas 41 60

Grupo 3.º—Instrucción pública, alquileres de edificios, pesetas 305 23

Grupo 4.º—Personal, material y manutención de presos pobres del partido judicial y Depósito municipal, pesetas 291 25

Grupo 5.º—Luz del Juzgado municipal, pesetas 3 89

Grupo 6.º—Socorro y conducción de transeúntes, personal y sostenimiento del Hospital municipal y expositos, pesetas 456 75

Grupo 7.º—Suscripción á la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, pesetas 8

Grupo 8.º—Encabezamiento de consumos, pesetas 7.617

Grupo 9.º—Contingente provincial y atrasos, pesetas 2.496 29

Grupo 10.º—Suministros al ejército, pesetas 125

Grupo 15.º Obligaciones y contratos, sus réditos y las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas que debe satisfacer este Municipio, pesetas 166

Grupo 20.º—Los gastos que exige el cumplimiento de las leyes por los Ayuntamientos, pesetas 163 66

Otro.—Salarios de peones camineros y empleados ó servidores del Municipio cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas 2.507 24

Otro.—Franqueo de la correspondencia y efectos timbrados, pesetas 112 50

Otro.—Calamidades públicas y gastos imprevistos 250

Total 14 544 32

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 2.º—Construcción, conservación y reparación de obras públicas municipales, pesetas 2.020 75

Grupo 16.º—Fomento del arbolado, pesetas 41 66

Grupo 18.º—Material de las dependencias y oficinas, gastos de representación y personal cuyo sueldo exceda de 1.000 pesetas anuales, 892 84

Grupo 19.º—Impresos y anuncios, pesetas 40

Total 2.995 25

Gastos voluntarios

Para el alumbrado eléctrico de la villa, pesetas 739 66

Subvención á la parroquia, pesetas 4 16

Para alumnos pobres, por matrículas y premios, pesetas 12 50

Funciones religiosas, pesetas 120

Total 876 32

Los particulares que anteceden se hallan conformes con su original, de que yo el Secretario certifico.

Puente Genil 9 de Septiembre de 1903.—Francisco Muñoz.—Visto bueno: El Alcalde, José María Sánchez.

VILLA DEL RIO

Núm. 2666

Don Pedro Luis Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los derechos de pasaje por la barca que sobre el Guadalquivir tiene establecida el mismo en este tér-

mino municipal, así como la casa que le es aneja y seis fanegas de tierra de inferior calidad, contiguas á ella, se anuncia la subasta que al efecto ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día 4 de Octubre próximo, ante la Alcaldía ó su representación legal, acompañada del Concejal designado, con sugestión al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Durará este contrato el periodo de tiempo comprendido desde el día siguiente al de la adjudicación del remate hasta la terminación de las obras del puente que se construye sobre el mismo río, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 800 pesetas anuales.

El importe del remate lo abonará el contratista al Ayuntamiento por cuartas partes, en los últimos días de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente en la Caja municipal 40 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo fijado, cuya cantidad se elevará por el que resulte rematante hasta el 10 por 100 del importe del arriendo anual, como fianza definitiva.

El mismo contratista asegurará al Ayuntamiento el valor de la barca, que se estima en 3.000 pesetas, con fianza hipotecaria ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, en pliego cerrado y papel de la clase oncenca, con inclusión de la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, provincia de, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el arriendo de los derechos de pasaje por la barca sobre el Guadalquivir, de este término municipal, desde el día de mañana hasta la terminación del puente que se construye en el mismo sitio, hace proposición por la cantidad de, pesetas (en letra) anuales.—Villa del Río.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndole que los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Villa del Río 21 de Septiembre de 1903.—Pedro L. Molleja.

CARCABUEY

Núm. 2668

Don Rafael Benitez Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivos los cupos del encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años de 1904 al de 1908, ambos inclu-

sive, y al efectuarse anuncia la subasta por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, al undécimo día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana. En la primera hora de las señaladas, sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto de 37.270 41 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Cubiertos todos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha postura á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse; y de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días después, en las mismas horas y con iguales formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados, quedando en este caso limitado el periodo de los cinco años de arriendo á uno sólo, ó sea al próximo venidero de 1904.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente el 5 por 100 del tipo total que sirve de base, pudiéndose hacer por cualquiera de los medios que señala el art. 277 del reglamento del impuesto y cuya cantidad será devuelta, una vez terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

La fianza definitiva que habrá de constituirse para el cumplimiento del contrato será la de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas quieran examinarlo.

Carcabuey 21 de Septiembre de 1903.—Rafael Benitez.

VISO

Núm. 2664

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo venidero, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Viso 21 de Septiembre de 1903.—Ramón Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 2665

Don Antonio José Aguilar Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico,

el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Montemayor 19 de Septiembre de 1903.—Antonio José Aguilar.

MONTILLA

Núm. 2667

En el anuncio de la subasta del impuesto de consumos publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 219, se ha cometido el error de consignar la cifra de 47.719'69 pesetas en vez de 45.259'51 pesetas, en que consiste la fianza definitiva que deberá prestar el rematante.

Lo que se anuncia al público para que se tenga en cuenta esta rectificación.

Montilla 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

LA VICTORIA

Núm. 2669

Don Diego Maestro Pérez, Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, respectivamente al ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ella comprendidos presentar por escrito ó de palabra las reclamaciones de que se crean asistidos.

La Victoria 21 de Septiembre de 1903.—Diego Maestro.

- D. Arcadio Luján Benavente
Agustín Durán Pérez
Wenceslao Caballo Alcalde
José Torrico Montenegro
Miguel Rocha León
Justo Maya Valsera
Bartolomé López Lima
Rafael Cabezas Amaro
Joaquín Hinojosa Maqueda
Juan Alcalde Serrano
Rafael de la Torre Martín
Salvador Naranjo Cruzado
Rafael Aranda Molina
José Sánchez Díaz

Capacidades.

- D. Eustaquio Arévalo y Arévalo
Rafael Manso Rodríguez
José Cabezas Magarín
Lorenzo Estevez Gómez
Agridino Medina Murillo
José Baena Lizazo Igarzabal
Juan Bautista Didier Luque
Antonio Dávila Leal
Santos Naranjo Dios
Eugenio Silva Galán
Alfonso Castillejo Rodríguez
José Camacho Vazquez
Antonio Ruiz León
Amador Pérez Abril
Francisco Santarén Cuenca
Fernando Moya Pastor

Supernumerarios.

- D. Juan Jiménez Osuna
José Arellano Escobar
Amador Moreno Velasco
José Delgado Barnuevo
José Miranda Rey
Rafael Hurtado Moreno
Córdoba 10 de Septiembre de 1903.—José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Núm. 2655

Lista de los Jurados del partido judicial de Cabra que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que por robo, asesinato, robo, homicidio, falsedad, robo, homicidio y falsedad se han seguido contra José Nieves Fernández, María de los Dolores Ránchez, Rafael y Francisco Pérez Ordoñez, Juan José y Francisco Merino, Juan María Osuna y otra, José Vera Ortiz, Juan Barba Balaguer y otros y Tomás Luna Ortega y otros.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Garrido Calvo
Rafael Gómez Cruz
Mariano Granados López
Rafael Luque Gómez
Miguel Abellán Tobar
José Chacón Alvarez
Vicente Camero Ortiz
José Olmedo Gutiérrez
Manuel Ordoñez Luna
José Jiménez Jiménez
Antonio Ortiz Moreno
Fernando Mora Casas
Francisco Mellado Serrano
Rafael Jurado Moral
Francisco Vera Ruiz
Antonio Ordoñez Fernández
Manuel Real Escobar
José Castro Marín
Antonio Trujillo León
Antonio Serrano Moreno

Capacidades

- D. José Talero Parias
Antonio Poblaciones Uclés
Rafael Moreno Merino
Juan Ferras Ascanio
Juan de Dios Amo Rivas
Rafael Baena Sánchez
Antonio Lama Tenorio
Manuel Luque Cabezas
José Soca Peruci
José Luna Bujalance
Eladio Cuevas Segura
Joaquín García Valdecasas
Miguel Soca Peruci
José Cabello Roug
Vicente Cecilia Jiménez
José Noguera Gutiérrez

Supernumerarios.

- D. Alfredo Lobato Camacho
Ildefonso Laguna Cuesta
Manuel Ruiz y Ruiz
Rafael Madrid Ortega
Enrique Villegas Rodríguez
Francisco Serrano Díaz
Córdoba 10 de Septiembre de 1903.—José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Núm. 2663

Lista de los Jurados que han de formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa por homicidio, contra José Villa Jiménez, procedente del Juzgado de instrucción de Lucena, el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Cabezas de familia

- D. Miguel Algar Sánchez
Antonio Alba Gómez
Rafael Blancas Caffeto
José Bujalance Jiménez
Cristóbal Barrera Ruiz
Joaquín Castillo Romero
José Calvillo Gutiérrez
Juan Miguel Delgado Marquez
Antonio Fernández Sánchez
Joaquín Galeas del Río
Fernando García Vida
Camilo Jover Sánchez
Cayetano Lozano Soriano
Juan José López Muñoz
Manuel Leal Jiménez
Antonio Manjón Cabezas Lara
Silvestre Montes Ramirez
Francisco Muñoz Cruz
Pedro Muñoz Moreno
Emilio Navarro Flores

Capacidades.

- D. José Alvarez Domínguez
Pedro Ayala Prieto
Felipe Blancas O. Repiso
Pedro Blancas Medina
Rafael Cuenca Villa
Juan Díaz Ramirez
Pedro Fuertes Gauregín
Gaspar García Calzado
Francisco Hurtado Calvillo
Vicente López Burgos
Agustín Lara Sánchez
Antonio Lara Sánchez
Fernando Navarro Flores
Juan Palma García
Fernando Quintana Gómez
Antonio Torres Muñoz
Supernumerarios.—Cabezas de familia.
D. Rafael Pozuelo Bravo
Rafael Miguez Ruiz
Angel Ordoñez Muñoz
Enrique Camacho Monroy

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Núm. 2588

AÑO DE 1903

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Septiembre, que el Alcalde ordenador de pagos que suscribe somete á la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			TOTAL
		Inmediato.		Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1321 39	1788 45	50	3159 84
2.º	Policia de seguridad	1020 75			1020 75
3.º	Policia urbana y rural	262 50	2450		2712 50
4.º	Instrucción pública	1916 68			1916 68
5.º	Beneficencia	500			500
6.º	Obras públicas	396 50	89 50		486
7.º	Corección pública	958 77			958 77
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente provincial		130		9068 70
		5938 70		3000	
10.	Obras de nueva construcción				
11.	Imprevistos		200		200
12.	Resultas				
	TOTAL	12315 29	4657 95	3050	20023 24

Belmez 28 de Agosto de 1903.—El Contador, Rafael Soldado y Salcedo.—La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Belmez 13 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Enrique Soria.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael García y Villalba.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2655

Lista de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que, por homicidio las cinco primeras y por doble asesinato la última, se han

seguido contra Joaquín Zamora Sánchez, Elías Guerra Moyano, Francisco Blanca de la Torre, Bernabé Balseras Castro, Feliciano Calvo Ramirez y Juan Morales García y Luis Morales.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Sierra Escudera
Antonio Bartolomé González
Antonio Montero Palacio
José Consuegra Flores
Gerónimo Mohedano Gómez
Hilario García Pedrajas

Capacidades

D. Antonio Caballero Redel
Francisco Montero Fuentes
Córdoba 21 de Septiembre de 1903.
—El Secretario, Manuel de Vargas.
Núm. 2663

Lista de los Jurados que han de formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa por malversación de fondos públicos contra don Juan Muñoz y consortes, procedente del Juzgado de instrucción de Rute, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Cabezas de familia.

D. José Aragón Arjona
Juan Canas Montés
José Delgado Aguilera
Fernando Osuna Rosales
Antonio Bautista Cabello García
Cristóbal Granados Leiva
Marín Granados López
Antonio Pau León
Pedro Gómez Moreno
Manuel García Aparicio
Francisco Padilla Reyes
Mariano Roldán Morales
Justo Ruiz Tirado
Francisco Pulido Trujillo
Juan Félix Onieva Tejero
Antonio Tirado García
Francisco Prados Molina
Juan Crisóstomo Priego Roldán
Gertrudis Porras Olivencia
Nicolás Piedra Cordón

Capacidades.

D. Andrés Castillo Salgado
Juan Castro Orgaz
Juan López Cano
Pedro Megías Bermudez
José Rosales Mellado
Rafael Sánchez Delgado
Pedro Leiva Aguilar
Antonio Lara Medina
Rafael Lamas Maqueda
Francisco Pérez Perales
Francisco Borrego Cano
Miguel Quintana Guzmán
Francisco Aguilera López
Juan Caballero Martos
José Delgado Rodríguez
Juan Muñoz Gutiérrez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Salinas González
Rafael López Zurita
Antonio Conde Castro
Cristóbal Calvo Díaz

Capacidades.

D. José Furriel Valenzuela
Angel Toledano Rodríguez
Córdoba 21 de Septiembre de 1903.
—El Secretario, Manuel de Vargas.

Núm. 2663

Lista de los Jurados que han de formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas por homicidio y lesiones contra Antonio Alharilla Millán y Silvestre Moreno García, procedentes del Juzgado de instrucción de Bujalance, el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Cabezas de familia.

D. Manuel Acuña Tomás
José Alvarado Fajardo
Bartolomé Baena Conde

D. Francisco Barco Lara
Antonio Luis Castro Castro
Alberto Coca Castro
José Castro Lara
Juan Díaz Mellado
Francisco P. Espinosa Navarro
Juan Gordillo Zurita
Vicente Jiménez Aguilar
Román González Herraiz
Bartolomé Jurado González
Francisco Fernández Córdoba
Alfonso Jurado Millán
Pedro López Alarcón
Antonio Barea Crespo
Gaspar Bejarano Rueda
Rafael Cantarero Toro
Ildefonso Esquinas Rueda

Capacidades.

D. Antonio Castro Navarro
Benito Castro Coca
Antonio García de Vinuesa Crespo
Antonio González Castro
Ricardo la Torre Gentó
Manuel Romero Serrano
Pedro Romera Laines
Rogelio Romero Serrano
Pedro Carrillo Chaparro
Ramón Prado Porras
Andrés Pérez Moya
Francisco Alcántara Rojas
Ricardo Molina Pulido
Pedro Rojas Porras
Juan Baena Rojas
Salustiano Romera Laines

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Caballero Redel
Rafael Miguez Ruiz
Angel Ordoñez Muñoz
José Roldán Bernal

Capacidades.

D. Francisco Montero Fuentes
Ventura Dávila Leal
Córdoba 21 de Septiembre de 1903.
—El Secretario, Manuel de Vargas.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2658

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia, del metálico y efectos que después se dirán, los cuales fueron robados la noche ó madrugada del once del corriente á Santiago Barea Serrano, vecino de Carcabuey, y de su casa morada, sita en la fuente Catalina, término de dicha villa, en ocasión de encontrarse ausente de su domicilio, cuyas puertas han sido violentadas por los autores de dicho hecho, que hasta hoy son desconocidos; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por referido robo.

Dado en Priego de Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.^{ta}, Francisco del Puerto.

Dinero y efectos robados

Veinte pesetas en cuatro monedas de cinco pesetas.

Un par de botas de gomas, negras, de mujer.

Otras botas negras, en poco uso, abiertas.

Cinco cuartillas de trigo, un saco con media fanega de dicho grano y un pellejo de cerdo, curtido.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2580

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA